



AEEJ/JURC/0033/2019

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, y por otra parte, la sociedad "ACUARIOS MICHIN", S.A.P.I. DE C.V., representada por la C. PAULINA BALBONTIN DURON (en lo sucesivo, EL COLABORADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (en lo sucesivo, EL CONVENIO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que LA AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL COLABORADOR, "ACUARIOS MICHIN", S.A.P.I. DE C.V.**, por conducto de su representante que:

a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende del Instrumento Público número 89,456 ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Fernández Uría, Notario Público número 207 doscientos siete, del antiguo Distrito Federal.

b) Que la C. Paulina Balbontin Duron, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente CONVENIO, mismas que acredita con el Instrumento Público descrito en el inciso anterior, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

c) Que para todos los efectos relacionados con el presente CONVENIO, señala como su domicilio el ubicado en

[Redacted address information]



d) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

e) Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas PARTES reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un CONVENIO DE COLABORACIÓN, para que este sea ejecutado durante la celebración del Evento denominado Fiestas de Octubre, Edición 2019, en adelante EL EVENTO, a llevarse a cabo del 04 cuatro de octubre al 04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en lo sucesivo EL PERIODO FERIAL, de conformidad con las siguientes-

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Mediante la celebración del presente CONVENIO, LAS PARTES realizan un intercambio comercial, por medio del cual, obtengan los beneficios descritos en las cláusulas segunda y tercera de este CONVENIO, durante el desarrollo del evento.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA.** LA AGENCIA, se compromete con EL COLABORADOR a otorgarle los siguientes beneficios, durante el desarrollo de EL EVENTO:

- Entregar 1000 mil cortesías de entrada general a EL EVENTO, mismas que serán distribuidas para todo EL PERIODO FERIAL y única y exclusivamente de lunes a jueves.
- Concesión de 2 dos Stand, con las características y condiciones de la cláusula quinta del presente instrumento.
- Entregar publicidad en taquilla de EL COLABORADOR, durante EL EVENTO. Dicha publicidad deberá ser entregada por EL COLABORADOR a LA AGENCIA.
- LA AGENCIA se compromete a entregar 2 dos boletos para eventos en ruedo a los vendedores de EL COLABORADOR que lleguen a 50 cincuenta paquetes vendidos.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR.** Por su parte, EL COLABORADOR se obliga con LA AGENCIA a:

- Proyectar un spots cada 30 treinta minutos en las pantallas ubicadas en el interior del acuario (lobby, terrazas y fuente de sodas), transmitiendo al menos 66 sesenta y seis spots al día.
- Entregar 100 cien pases de acceso de adulto al acuario como cortesías.
- 20 veinte proyecciones por hora sin audio, durante las 11 once horas de apertura del acuario, es decir, al menos 220 doscientos veinte proyecciones por día durante la duración de EL EVENTO, en la pantalla de Leds de la fachada principal del acuario, que tendrá impacto al público en general que transita por la calle principal.
- Intercambio publicitario, EL COLABORADOR utilizará su fuerza de venta, que consiste de 9 nueve vendedores para promover el centro interactivo de EL EVENTO, con base en los objetivos de venta establecidos en el párrafo cinco de la cláusula anterior.

**CUARTA. VIGENCIA.** Ambas PARTES convienen que la aplicación del presente tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá el 5 cinco de noviembre de los corrientes.

**QUINTA. DEL STAND.** El Stand del que podrá disponer EL COLABORADOR durante EL PERIODO FERIAL será de acuerdo a lo siguiente:

#### CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL STAND



<b>Área:</b>	Plaza principal
<b>No. de STAND:</b>	361 y 362, conforme al croquis de ubicación de las Fiestas de Octubre, el cual se adjunta al presente CONVENIO como " <b>Anexo A</b> ".
<b>Superficie:</b>	3x4 metros cada uno.
<b>Giro autorizado:</b>	Hacer Activaciones y publicidad del acuario "Acuario Michin"

Para el caso en el que EL COLABORADOR no cumpla con las disposiciones y especificaciones de imagen establecidas por LA AGENCIA, LA AGENCIA se reserva el derecho de disponer de los STANDS y EL COLABORADOR deberá desocuparlos.

Ambas PARTES acuerdan que el Stand deberá desocuparse y entregarse en su totalidad a más tardar en un plazo de 3 (tres) días naturales, de lo contrario será acreedor a una multa de hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada día natural que se exceda. Los anteriores periodos serán contados a partir de la terminación de EL PERIODO FERIAL, entregando el Stand en las mismas condiciones en que lo recibió y en caso contrario deberá pagar las cantidades que LA AGENCIA determine, atendiendo a los posibles daños al mismo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la determinación por parte de LA AGENCIA del monto a pagar.

LAS PARTES convienen expresamente en que el Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez, es parte integral del presente CONVENIO, y EL COLABORADOR, se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones del mismo.

**SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL COLABORADOR.** EL COLABORADOR se compromete en el presente CONVENIO a utilizar su fuerza de venta para vender en escuelas paquetes de ingreso a EL EVENTO.

Cada paquete comprende la entrada al EVENTO, el ingreso al área interactiva de BRICKLIVE LIVE EXPERIENCE y acceso a Disco Roller, a un costo de \$60.00 sesenta pesos por niño. En el entendido de que se venden a grupos escolares de aproximadamente 39 treinta y nueve niños. Dicho paquete incluye el acceso a 3 tres adultos de manera gratuita.

**OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada el presente CONVENIO, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma, en caso de cualquier incumplimiento de EL COLABORADOR a lo establecido en el presente instrumento.

**NOVENA. NORMATIVIDAD.** EL COLABORADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONVENIO.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.** Mediante la celebración del presente CONVENIO, EL COLABORADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexos laborales con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores





de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONVENIO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL COLABORADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONVENIO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONVENIO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación con sus trabajadores.

**Vicios.** LAS PARTES manifiestan que el presente CONVENIO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** LAS PARTES acuerdan que EL COLABORADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONVENIO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

**DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.** LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONVENIO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONVENIO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONVENIO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

**DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONVENIO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

**DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.** Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL COLABORADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente CONVENIO la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;



- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

**DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** LAS PARTES:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente CONVENIO("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente CONVENIO("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente Convenio (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana  
Apoderado

El Colaborador

Paulina Balbontín Durón  
Representante Legal

Testigos

Lic. René Mauricio Robles Márquez  
Director Comercial AEEJ

Lic. Juan Carlos Pérez García  
Director Comercial